

Constancia secretarial

Señora Juez: le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 16 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m., constancia de las gestiones de notificación personal por correo electrónico agotadas por el apoderado de la demandante. La demandada aportó escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago por el mismo medio recibido del 1 de octubre de 2021 a las 11:52 a.m. (consecutivos 016 y 017 expediente digital). Con el escrito de excepciones se aportó poder conferido a la abogada Ana María Arroyave Giraldo. Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se encuentra que la abogada no tiene antecedentes disciplinarios. Se descargó el certificado (Consecutivo 018 expediente digital).

Andes, 22 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00077 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado	JUAN DIEGO MENDOZA OCHOA
Asunto	INCORPORA - REQUIERE PARTE DEMANDADA

Vista la constancia secretarial, se incorporan al expediente las gestiones de notificación realizadas por el apoderado de la parte demandante, las que cumplen los requisitos legales exigidos con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Se tiene que, aunque no obra acuse de recibo del correo electrónico enviado en los términos que expone la sentencia C-420 de 2020, al realizarse el conteo de los términos que tenía la demandada para pronunciarse, se concluye que esta presentó las excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal.

Lo anterior, por cuanto el envío del correo fue el 16 de septiembre de 2021, y a partir de esa fecha los dos días hábiles siguientes para entenderse surtida la notificación vencieron el 20 de septiembre a las 5:00 p.m., por lo que, a partir del día siguiente, 21 de septiembre y hasta el 4 de octubre de 2021 la demandada tenía plazo para dichos efectos (consecutivo 016 expediente digital).

Luego, como las excepciones frente al mandamiento de pago fueron presentadas el 1 de octubre de 2021, esta actuación fue realizada oportunamente.

No obstante, previo a tener en cuenta el escrito allegado y dar el respectivo trámite procesal a las excepciones formuladas, se REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ALLEGUE en debida forma el poder conferido a la abogada ANA MARÍA ARROYAVE GIRALDO. Esto, por cuanto en el poder allegado visto en la página 11 del archivo 017 no se observa que al mismo se le haya hecho presentación personal ante autoridad competente, conforme lo prevé el artículo 74 del CGP. Y, tampoco se aporta prueba de trazabilidad que dé cuenta de que el mismo se confirió mediante mensaje de datos, para que se presuma auténtico y no requiera de ninguna presentación personal o reconocimiento, conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, remítase copia de la misma al correo electrónico amag24@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 166 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f94be7af78508943460c78818c685527676ecee98a731edad51bb8d4384ead86

Documento generado en 22/10/2021 09:23:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>